

Proyecto de Ley N° 1959/2017 - CR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**PROYECTO DE LEY DEL  
ETIQUETADO DE  
PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

... Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa de la Congresista **ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú de 1993 y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS  
ALIMENTICIOS**

**FORMULA LEGAL**



**ARTÍCULO 01.- OBJETIVO**

La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección de la población, principalmente infantil, del derecho a la salud, en el consumo de alimentos con alto contenido de energía, grasa saturada, azúcares y sodio, que pueden perjudicar su nivel nutricional; a través de la información sanitaria y nutricional, el correcto funcionamiento del mercado interno, así como la promoción de productos de calidad.

**ARTÍCULO 02.- ETIQUETADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

Todo producto de alimentos, bebidas y suplemento dietético, envasados, contiene una etiqueta u otro material escrito, impreso o gráfico, especificando el contenido del producto en lo que respecta a energía, grasa saturada, azúcares, sodio u otro que pueden perjudicar el nivel nutricional de las personas; con el fin, de proporcionar la información necesaria que permita tomar decisiones de consumo con conocimiento de causa, teniendo especialmente en cuenta consideraciones alimenticias, sanitarias, entre otras. La información debe ser en español, fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble.

**ARTÍCULO 03.- INFORMACIÓN OBLIGATORIA**

La información alimentaria que contiene el etiquetado consiste:

- a) Identidad, composición, propiedades y otras características alimenticias y de protección de la salud de los consumidores y el uso seguro de un alimento.
- b) Características nutricionales para permitir que los consumidores, incluidos los que tienen necesidades dietéticas especiales, tomen sus decisiones con conocimiento de causa.
- c) Propiedades relacionadas con la composición que puedan ser perjudiciales para la salud de determinados grupos de consumidores,
- d) Duración, almacenamiento y uso seguro,
- e) Otro, vinculada a la necesidad expresada por la mayoría de los consumidores.

*En caso de que los alimentos envasados estén destinados a ser suministrados a las colectividades para ser preparados, transformados, fragmentados o cortados, el etiquetado contiene las recomendaciones pertinentes para garantizar la calidad del producto al consumidor final.*

*Así mismo, el etiquetado contiene el nombre o la razón social de la empresa responsable, dirección, Registro empresarial, otros que se considere necesario.*

#### **ARTÍCULO 04.- AMBITO DE APLICACIÓN**

*Las disposición contendidas en la presente Ley, son de aplicación a personas naturales y jurídicas que comercializan, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, lo que se extiende a los anunciantes de dichos productos. Están excluidos los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural no sometidas a procesos de industrialización.*

#### **ARTÍCULO 05.- ADVERTENCIAS EN EL ETIQUETADO**

*El Ministerio de Salud en el marco de sus facultades, en coordinación con las entidades competentes, deberá definir acciones para la implementación de: sellos de advertencia, límites y restricciones, entre otros, en el etiquetado de productos alimenticios, con las siguientes consideraciones:*

- *Incluir obligatoriamente en el etiquetado el mensaje de advertencia "ALTO EN" que indica cuáles alimentos superan los límites establecidos, de manera visible y de fácil comprensión.*
- *La restricción a la publicidad dirigida a menores de 14 años de los alimentos "ALTOS EN".*
- *Y la restricción de venta y publicidad en los establecimientos educacionales de los alimentos "ALTOS EN".*
- *Otros que se considere necesario.*

#### **ARTÍCULO 06.- RESPONSABILIDADES**

*La empresa responsable de la información alimentaria, será el operador con cuyo nombre o razón social se comercialice el producto, en caso esté no tenga domicilio en el país, el importador del alimento, asume la responsabilidad.*

*La empresa responsable de la información alimentaria, garantiza la veracidad de la información, asimismo las responsabilidades, de conformidad con la normativa aplicable, en el marco de la presente ley.*

*En caso el producto, introduzca modificaciones en la información del etiquetado la empresa responsable, garantiza que se cumplen los requisitos de la normativa sobre información correspondiente en el marco de las disposiciones vigentes.*

*En caso de que los alimentos envasados estén destinados a ser suministrados a las colectividades para ser preparados, transformados, fragmentados o cortados, la empresa responsable de la información, velará para que se cumplan con las*

recomendaciones descritas de forma tal que se garantice la calidad del producto al consumidor final.

**ARTÍCULO 07.- ENTIDADES RESPONSABLES**

El Ministerio de Salud, a través de sus entidades técnicas correspondientes son los responsables del cumplimiento de la presente Ley, para lo cual queda facultado a establecer mecanismos de supervisión a través de organismos de Inspección, privados o públicos, previa evaluación en su idoneidad técnica y administrativa,

**ARTÍCULO 08.- SANCIONES**

La inobservancia de la presente Ley por las empresas responsables, se someten a las sanciones establecidas en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

**ARTÍCULO 09.- REGLAMENTACION DE LA LEY**

En un plazo no mayor a seis (06) meses, el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio la Producción y otros que considere conveniente, aprueba el Reglamento de la presente Ley considerando lo siguiente:

- Mejorar la información disponible sobre los alimentos, simplificando la información nutricional de los componentes relacionados con obesidad y otras enfermedades no transmisibles.
- Proteger a los niños y adolescentes de la publicidad de alimentos "ALTOS EN" nutrientes relacionados con la obesidad y otras enfermedades no transmisibles.
- Mejorar la oferta y disponibilidad de alimentos en los establecimientos educativos.
- Garantizar mecanismos de supervisión y sanción
- Otros.

**ARTÍCULO 10.- DEROGATORIA**

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

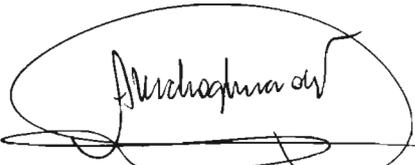
**ARTÍCULO 11.- VIGENCIA DE LA LEY**

La presente Ley, entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Lima, 13 de junio de 2017.

  
ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Congresista de la República

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, <sup>20</sup> de OCTUBRE del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1959 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

SAUD Y POBLACION; DEFENSA  
DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS  
REGULADORES DE LOS SERVICIOS  
PUBLICOS.

-----  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1- ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 30021<sup>1</sup>, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, tiene por objeto la protección y promoción del derecho a la salud pública para reducir de algún modo los altos índices de enfermedades originadas por la obesidad y sedentarismo en nuestro país.

Que si bien es cierto la Primera Disposición Complementaria Transitoria estableció que la reglamentación de parámetros técnicos será dada mediante un Decreto Supremo; también es cierto que recién con fecha 17.06.2017 se publicó el Decreto Supremo N° 017-2017-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable.

Que igualmente la Primera Disposición Complementaria Final el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2017-SA referido a la vigencia del mismo, señala que el mismo entrará en vigencia a los 06 meses contados a partir de la publicación de este dispositivo.

Se sabe es que es función del Estado regular políticas públicas que aseguren la convivencia pacífica de sus conciudadanos y sobre todo respetando los estándares mínimos establecidos en el control de alimentos en materia de salud, en beneficio de los consumidores.

Con el correr del tiempo se ha venido regulando y/o poniendo límites al alto consumo de comida denominada "chatarra" no tan saludable que provoca una serie de distorsiones en los hábitos alimenticios de los ciudadanos y que ulteriormente se convierte en enfermedades crónicas que requieren de un largo tratamiento médico, razón por la cual hoy en día se puede ver que los empaques de alimentos contienen información sobre éstos y otros temas<sup>2</sup>.

Que es de conocimiento público que las tasas de obesidad en el mundo se han elevado considerablemente, debido entre otras cosas por hábitos no saludables como el sedentarismo y una mala alimentación saturada de grasas y calorías.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2014, el 39% de las personas adultas tenían sobrepeso y el 13% eran obesas. Con ello, la prevalencia mundial de la obesidad se ha duplicado entre 1980 y 2014. Esta situación aumenta el factor de riesgo de padecer enfermedades no transmisibles, como patologías cardiovasculares, diabetes, hipertensión, trastornos del aparato locomotor y algunos cánceres (endometrio, mama y colon, por nombrar algunos<sup>3</sup>)

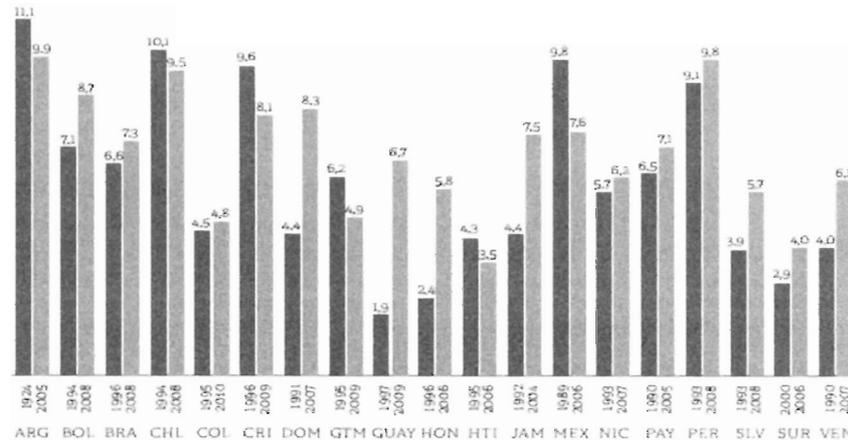
<sup>1</sup> Norma que fuera publicada en el diario Oficial El Peruano el 17.05.2013.

<sup>2</sup> OIT, Departamento Económico y Social, 2000

<sup>3</sup> Informe Especial: Ley de etiquetado y publicidad de alimentos en Chile: ¿Un modelo replicable para Latinoamérica? Chile, 2006.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). El Perú registra cerca del 10 % de su población infantil menor a cinco años con sobrepeso, manteniendo esta tendencia durante los últimos 8 años.

Figura 1. Evolución del sobrepeso en menores de 5 años (%) en América Latina y el Caribe



Fuente: Informe "Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe", FAO.

Así mismo el sobrepeso, afecta a aproximadamente 01 de cada 10 adolescentes hombres y mujeres en el Perú. El sobrepeso suele ser más frecuente en las zonas urbanas (16%) que en las rurales (7%); y entre los y las adolescentes no pobres (16%) frente a sus pares en condición de pobreza (8%) y pobreza extrema (6%).

Tabla Nº 1 LÍMITES ALIMENTOS SÓLIDOS			
Nutriente ó Energía	ETAPA 1 Fecha de entrada en vigencia junio de 2016	ETAPA 2 24 meses después de entrada en vigencia	ETAPA 3 36 meses después de entrada en vigencia
Energía kcal/100 g	350	300	275
Sodio mg/100 g	800	500	400
Azúcares totales g/100 g	22,5	15	10
Grasas saturadas g/ 100 g	6	5	4

Tabla Nº 2 LÍMITES ALIMENTOS LÍQUIDOS			
Nutriente ó Energía	ETAPA 1 Fecha de entrada en vigencia junio de 2016	ETAPA 2 24 meses después de entrada en vigencia	ETAPA 3 36 meses después de entrada en vigencia
Energía kcal/100ml	100	80	70
Sodio mg/100ml	100	100	100
Azúcares totales g/100ml	6	5	5
Grasa saturadas g/100ml	3	3	3

¿Por qué los alimentos a granel no llevan sellos de advertencia? Los productos a granel, es decir aquellos que nos son envasados no están obligados a

presentar etiquetado nutricional, sin embargo es meta de mediano plazo evaluar cómo podríamos informar su contenido nutricional también.<sup>4</sup>

Lo que se pretende con la presente iniciativa legislativa es que antes de sancionar resultaría conveniente educar sobre las implicancias que tiene una alimentación sana, promoviendo hábitos alimenticios que contribuyan a una dieta saludable e informar sobre los productos que se ofrecen, para que los consumidores puedan elegir con mayor conciencia, sin ningún tipo de presión privilegiando en todos los casos la preferencia del derecho a la salud antes que el económico.

Siendo esto así lo que se busca es proveer al consumidor de información sobre el contenido nutricional y acerca de lo que implica alimentarse de manera saludable para que puedan elegir mejor los alimentos que consumen. La información nutricional es fundamental para promover un cambio de conductas positivo orientado a la adopción de hábitos de alimentación más saludables en la población.<sup>5</sup>

## 2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

### MARCO CONSTITUCIONAL

- Que la Constitución Política del Perú literalmente señala:  
(...)

***Artículo 9.-*** *El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.*

Al respecto, Enrique Chirinos Soto<sup>6</sup> al comentar dicho articulado señala que al Estado como tal corresponde determinar la política de salud. Al Poder Ejecutivo órgano de gobierno del Estado, corresponde supervisar la aplicación de esa política. El mismo Poder Ejecutivo es responsable de diseñarla y de conducirla en forma plural, con lo que excluye el monopolio y fomenta la descentralización – en servicio de las provincias – para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

(...)

### ***Protección al consumidor***

***Artículo 65.-*** *El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.*

<sup>4</sup> INFORME ESPECIAL Ley de Etiquetado y Publicidad de Alimentos en Chile: ¿Un modelo replicable para Latinoamérica?, Santiago de Chile, 2016.

<sup>5</sup> Datum Internacional, Lima, 2013

<sup>6</sup> Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 64

En este extremo, Enrique Chirinos Soto<sup>7</sup>, señala que la defensa por el Estado del interés de los consumidores y usuarios, se ejerce particularmente contra los fraudes de los que pudieran ser víctimas. Por eso se garantiza a los consumidores y usuarios el derecho a informarse sobre los bienes y servicios que se ofrecen o prestan en el mercado.

### **MARCO LEGAL**

- **LEY N° 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**
- **DECRETO SUPREMO N° 017-2017-SA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE.**

### **ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta tiene como fin garantizar la protección de la población, principalmente infantil, del derecho a la salud, en el consumo de alimentos a través de la información sanitaria y nutricional, el correcto funcionamiento del mercado interno, así como, la promoción de productos de calidad.

Para ello todos los productos de alimentos, bebidas, etc deben contener una etiqueta especificando el contenido del producto en lo que respecta a energía, grasa saturada, azúcares, sodio u otro que pueden perjudicar el nivel nutricional de las personas.

Consideramos que en una escala de valoración los derechos de los consumidores deben primar por encima de los derechos de la libertad de empresa dentro de una economía social de mercado, proporcionando de uno u otro modo la información necesaria que permita tomar decisiones de consumo con conocimiento de causa, teniendo especialmente en cuenta consideraciones alimenticias, sanitarias, entre otras.

### **3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

Con la propuesta legislativa se pretende dar un marco legal adecuado para la promoción de diversos productos alimenticios siempre y cuando cuenten con la información nutricional correspondiente, protegiendo en todo momento la salud de los consumidores y tratando de reducir las cifras de enfermedades crónicas tomando en consideración que hoy en día existen elevados índices de obesidad y sedentarismo en nuestro país.

---

<sup>7</sup> Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 160

#### **4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni irrogara costos sustanciales a los agentes privados. Por el contrario, con esta iniciativa se pretende regular el derecho a acceder – en igualdad de condiciones – a una alimentación sana debidamente informada, no restringiendo en modo alguno ningún derecho constitucional, tomando en cuenta que hoy en día tanto el sobrepeso y la obesidad constituyen seriamente una amenaza para la salud de las personas.

#### **5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.**

La propuesta legislativa tiene vinculación con el Acuerdo Nacional con el punto 15 referido a la Equidad y Justicia Social<sup>8</sup> en cuanto se refiere a la promoción de la seguridad alimentaria y nutrición conforme al literal o) que señala que capacitara y educara a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos para lograr una alimentación adecuada; tomando en consideración que por encima de los derechos de las empresas de poder vender sus productos – dentro de una economía social de mercado - se encuentran los derechos de los consumidores a poder elegir libremente y debidamente informado sobre el contenido de los productos que ingiera.

---

<sup>8</sup> Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.